

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones y anuncios, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa-imprenta) á 12 reales al mes en la capital.

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

Parte Oficial.

SS. MM. la Reyna Doña Isabel II, su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Número 9.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Seccion de fomento.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Diciembre del año próximo pasado me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, dice con esta fecha al Director general de caminos lo siguiente.

«Conviniendo al interés público que la disposicion contenida en el artículo 33 de la ordenanza de Carreteras generales se haga estensiva á los trabajos mineros de las demarcaciones ó pertenencias que abracen en todo ó parte la zona de treinta varas á uno y otro lado de aquellas; y á fin de que la aplicacion de la referida ordenanza en estos casos sea tan puntual y efectiva como reclama la conservacion de las vias públicas, la Reina, de acuerdo con lo propuesto por las Direcciones generales de Caminos y de Minas, ha tenido á bien resolver.—1.º Que los Inspectores de Minas den parte á los ingenieros de Caminos que corresponda, de los registros y denuncias cuya demarcacion superficial abrace alguna porcion de la zona de las carreteras.—2.º Que los Ingenieros de Caminos se entiendan, en los casos comprendidos en la disposicion precedente, con los referidos Inspectores, para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 35 de la mencionada ordenanza de Carreteras.—3.º Que los Inspectores de Minas ó las autoridades que ejerzan funciones en tal concepto, no hagan demarcaciones ni autoricen trabajos mineros dentro de la zona espresada, sinó con sugesion á las condiciones que presije en cada caso el Ingeniero de Caminos.—4.º Que cuando no hubiese acuerdo entre el Ins-



pector de Minas y el Ingeniero de Caminos sobre tales condiciones, den parte uno y otro á las respectivas Direcciones, suspendiendo todo procedimiento hasta que S. M. resuelva con presencia de lo que se le exponga por ambas dependencias.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicación.—Guadalajara 8 de Enero de 1845.—Rafael de Navascués.

Número 10.

DIPUTACION PROVINCIAL

Se encarga á los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, hagan saber á las amas que tengan niños procedentes de la inclusa de esta Capital, que para el martes 14 de los corrientes se satisfará á las mismas la mensualidad correspondiente á Diciembre último. Guadalajara 8 de Enero de 1845.—Rafael de Navascués, Gefe político presidente.—Por acuerdo de la Diputacion. Francisco Esteban Ranz, secretario.

Núm. 11.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO de Madrid.

Para evitar entorpecimientos, gastos é indebidas dilaciones en el despacho de los asuntos de esta Inspeccion y á fin de regularizar debidamente la marcha que en ellos debe seguirse con arreglo á la legislacion del ramo y órdenes vigentes de la superioridad, hago saber: que desde este dia no se admitirá instancia, solicitud ó documento de ninguna especie que se presente á nombre de otra persona, compañía ó sociedad, sin que el sugeto que lo verifique presente al mismo tiempo poder otorgado legítimamente á su favor; para representar en cualquier negocio del ramo al sugeto ó compañía de que se trate y sin que

el espresado poder contenga cláusula especial para poder presentarse á juicios de avenencia si ocurriesen y transigir sus respectivos derechos.

Y como haya sugetos que tienen presentados con anterioridad á este edicto documentos á nombre y representación de otras personas ó compañías, se fija el término de veinte dias desde la fecha de este edicto, para que presenten el espresado poder, en la inteligencia de que despues de dicho término, no se reconocerá como apoderado á ningun sugeto que no lo acredite competentemente, y los documentos que presentare sin aquel requisito quedarán sin curso. Madrid 4 de Enero de 1845.—Fernando Cutoli.

Número. 12.

Distrito de Madrid. Carretera de Aragon. Mes de Diciembre de 1844.

1.^a Division.

Relacion de las obras ejecutadas en las ocho leguas de dicha carretera comprendidas en la provincia de Guadalajara, que están á cargo del Ingeniero Don José Julian Calleja y del Celador Facultativo Don José Maria de Mariategui.

Conservacion Permanente.

Se han bacheado 1665 varas superficiales de carretera.
Se han limpiado de lodo 2184 varas lineales.
Se han descantado 21420 varas lineales.
Se han recorrido para quebrantar las piedras salientes 2244 varas lineales.
Se han arreglado 1180 varas lineales de paseos.
Se han abierto 480 varas lineales de coneta.
Se han desembrozado 4028 varas id. id.
Se han hecho 151 varas cúbicas de piedra gruesa.
Se han empleado 20 varas id. id.
Se han picado 167 varas cúbicas de piedra.
Se han gastado 167 varas id. id.

Madrid 31 de Diciembre de 1844.— José Maria de Mariategui.—V.º B.º Calleja.

FOLLETTIN.

Influencia que deben tener las leyes en la agricultura de las naciones

(Continuacion.)

Aun cuando fuese asi realmente; aun cuando la autoridad suprema estuviese segura del acierto, mezclándose en la administracion doméstica de los ciudadanos, seria sin embargo mas conveniente que los dejase aprender errando: porque embotada en los individuos la facultad de pensar, habiendo quien piense por ellos, la perderian insensiblemente; al modo que los animales domésticos han perdido la mayor parte de su instinto, fiando á sus guardianes el cuidado de su existencia y la prevision de lo que puede perjudicarles.

No es necesario para demostrarlo buscar comparaciones fuera de la especie humana: el sistema de gobierno seguido por los Jesuitas en el Paraguay, nos hace ver cuan

DE PARTE NO OFICIAL.

Observaciones prácticas sobre las virtudes de las aguas minero - medicinales de Trillo.

POR EL DOCTOR

Don Mariano José Gonzalez y Crespo: Medico - director por S. M. de este Establecimiento: &c.

(Continuacion)

Asi que son incalculables las atenciones y cuidados, que exigen estos pacientes al llegar al pueblo, y á veces el mas prolijo plan terapéutico tiene que anteceder á la aplicacion de las aguas medicinales; mas despues que han repuesto algun tanto su constitucion, principian á beberlas en pequeñas cantidades, y regularmente se reaniman las funciones digestivas, se promueven las evacuaciones de orina y vientre con conferencia y tolerancia, el semblante toma mejor aspecto, y asi con menos sobresalto y peligro se puede pasar al uso de los baños: los primeros son parciales, aplicándose los chorros en la parte inferior del occipital y superior de las vértebras cervicales, es decir, en el nacimiento ú origen de los nervios de la vida animal ó de relacion: continúan despues los baños generales, y á veces algunos enfermos, especialmente los que padecen hemiplejias simpáticas, consiguen al momento alivios tan notables, que desapareciendo la debilidad y laxitud, ó la rigidez y contraccion de los miembros paralizados, adquieren el movimiento en términos que salen al cuarto ó quinto baño andando por su pie; y los que no logran una mejoría tan pronta, esta aumenta progresivamente hasta que en el primero ó segundo mes recobran la salud.

Demostrará la realidad de lo que acaba de decirse la exposicion de las observaciones siguientes, que comprenden varios de aquellos casos desesperados, y otros, aunque no de tanta consideracion, muy pertinaces y rebeldes.

Obs. 121.—Ildefonso Esteban, natural y vecino de Brihuega, edad 60 años, temperamento sanguíneo, labrador. Repentinamente fue atacado de una hemiplejia del lado derecho, con pérdida de la palabra. Logró adquirir la sensibilidad el movimiento, y pronunciar con alguna claridad, mediante el uso de las aguas y de los baños.

Obs. 122.—José de la Peña, natural de Brihuega, edad 67 años, temperamento sanguíneo, tándidor. Habiéndose

facil es reducirnos á la estupidez de las ovejas, tratándonos como rebaños.

No se crea exagerado lo que acabamos de decir: el atraso en las ciencias y conocimientos útiles, asi fisicos como morales y políticos, que por lo comun se nota en los gobiernos arbitrarios, proviene en gran parte de lo arregladas que están por las leyes las acciones de los individuos. Por el contrario, en las grandes crisis de los Estados: cuando los individuos tienen que fiar mas en si mismos, es cuando se despliegan los hombres singulares que dan libertad á los países esclavos, ó esclavizan los libres. Es superfluo hacuar ejemplos para demostrar una cosa tan repetida en la historia de todas las épocas y de todas las naciones.

Las leyes económicas deben mirar al bien general, sin otra relacion á los individuos que la de proteger sus acciones, cuando están contenidas en los límites de la justicia.

No cumplen pues los legisladores con no entrometerse á dirigir ni perturbar las acciones y derechos particulares; deben cuidar tambien de que las demas clases é in-

caído de espaldas en un hoyo, recibió el golpe en la parte de la columna vertebral correspondiente a los lomos, y le resultó una gran flojedad y entorpecimiento en todo el lado izquierdo, con alguna dificultad de articular las palabras. Después de sufrir un año sin tener el mas mínimo alivio, le consiguió notable con la administración interna y externa del agua mineral.

Obs. 123.—Vicente Gutierrez, natural de Brihuega, edad, 68 años, temperamento sanguíneo, viudo, jornalero. En el año de 1821 había padecido una parálisis del brazo izquierdo que se curó con los baños de Trillo, y desde entonces no tuvo la menor novedad hasta el rigoroso invierno de 1829 en el que repentinamente, no solo perdió la sensibilidad y el movimiento de la parte que sufrió entonces, sino tambien de la mitad del cuerpo del mismo lado. La aplicación interior y exterior de las aguas medicinales hizo segunda vez que el enfermo recobrase su salud.

Obs. 224.—Manuel Lopez, natural de Fuente el Saz, vecino de Madrid, edad 47 años, temperamento sanguíneo-linfático, zapatero. Sin haber antecedido alguna causa ostensible quedó hemipléjico del lado izquierdo; con sangrias se alivio alguna cosa, pero continuando baldado, se curó con las aguas y los baños minerales.

Obs. 225.—Manuel Dispierto, natural de Fuente el Viejo, edad 55 años, temperamento bilioso-nervioso, labrador. Habiéndose acostado bueno, por la mañana se halló paraltico del lado izquierdo, con algun trastorno intelectual y torpeza en la pronunciaci6n. Se le administraron varios remedios, pero quedó imposibilitado, andando con muletas. En este estado, y contraidos los músculos de las piernas se presentó en Trillo, a los tres meses de su dolencia; y con el uso de las aguas y los baños fue tan notable la mejoría que dejó las muletas.

Obs. 226.—Antonio Garcia, asturiano, edad 60 años, temperamento sanguíneo-linfático. De resultas de un ataque de apoplejia leve, socorrido con sangrias generales y tópicas, quedó hemipléjico: absolutamente impedido vino a las aguas medicinales, y con su uso recuperó del todo la salud.

Obs. 227.—Francisca Reboredo, natural de Lugo, vecina de Madrid, edad 50 años, temperamento linfático, casada. Había padecido una hemiplejia del lado izquierdo, de cuyas resultas quedó su máquina muy deteriorada, con adormecimiento y hormigueo de la parte afecta. Repuso su salud y desapareció aquel padecimiento con beber las aguas y bañarse.

Obs. 228.—Doña Maria Ocampo, natural de Villalba,

edad cuarenta años, temperamento sanguíneo, soltera. A influjo de un frio fuerte se le entorpeció y debilitó en extremo todo el lado izquierdo; ejecutando con mucha dificultad los movimientos, y teniendo bastante disminuida la sensibilidad. Después de usar varios remedios y de aplicarla algunas unturas estimulantes, sin alivio, consiguió este resultado con las aguas minerales, adquiriendo la fuerza y sensibilidad del lado que padecía.

Obs. 229.—Un religioso del ex-convento de san Francisco de Alcalá de Henares, natural de Cogolludo, edad 66 años, temperamento sanguíneo-bilioso. A consecuencia de la impresion de un aire frio le atacó una hemiplejia, y no habiendo logrado sino muy ligeros alivios en tres años, vino a Trillo con mucha torpeza del lado afecto, y su máquina bastante deteriorada; la que se repuso en gran manera con el uso de las aguas medicinales, recobrando tambien las partes paralizadas la sensibilidad y el movimiento.

(Continuará.)

Anuncios.

SUSCRICION INTERESANTE

á los comprendidos en el próximo reemplazo del ejército, á cargo de la direccion general de negocios públicos.

Entre los diferentes ramos que abraza este acreditado establecimiento, no es el menos interesante el de la sustitucion de quintos: y deseando conciliar que los padres de familia puedan llenar la sagrada obligacion que el Estado les impone del modo menos gravoso, cumpliendo así bien con el real decreto de 25 de Abril último, ha determinado formularla bajo las bases siguientes:

1.^a Los mozos comprendidos en la 1.^a edad, ó sean los de 18 y 19 años, abonarán 1000 rs. vn. en el acto de entregarles su lámina ó credencial para adquirir el derecho de suscriptor.

2.^a Los de la 2.^a edad satisfará 500 rs. en iguales terminos; y los de la 3.^a 250.

3.^a Esta cantidad queda desde luego á beneficio de la direccion, y solo podrá ser reclamada por falta de cumplimiento á lo que este prospecto ofrece.

4.^a Su importe se destina á la adquisicion, sosten y documentacion de un número suficiente de mozos que estén disponibles para cubrir las plazas de los suscritores á quienes corresponda la suerte de soldados, los que

posible: en fin que el interes general ha sido la suma de los intereses individuales; y que uno y otros van acordes, guardando la armonia que debe haber entre la agricultura, la industria y el comercio, de que luego hablaremos.

Aunque imperfectamente podemos decir que los estorbos que la naturaleza presenta al labrador; bien sea cuando intenta obligar á la tierra á que produzca, ó cuando trata de dar salida á estos productos, se refieren á limitar su poder ó sus fuerzas; los estorbos que presenta la legislacion á coartar su voluntad ó su querer; y los que son efecto de su ignorancia, á no saber remediarlos. Podemos llamar á los primeros, con el sabio autor del informe sobre la ley agraria, estorbos físicos, ó dimanados de la naturaleza: estorbos políticos ó derivados de la legislacion á los segundos; y estorbos morales, ó efectos de la opinion, de la ignorancia y de las preocupaciones, á los terceros.

Satisfechas las leyes con hacer en beneficio comun todos aquellos gastos y anticipaciones útiles, superiores á los fondos de cada labrador; ó que cediendo en beneficio de

dividuos no se perturben entre si: que vale tanto como decir, que deben remover todos los obstáculos que se opongan al ejercicio de los derechos de cada uno: este es el segundo objeto de las leyes agrarias.

Como estas leyes económicas se dirigen á dar á los diversos ramos que abrazan la mayor latitud y perfeccion posibles, y como deben estar fundadas en la utilidad individual, resulta de aqui que compete á la autoridad pública remover cualesquiera estorbos, así políticos, como morales y físicos, que se opongan á las tentativas de toda especie que se puedan hacer, para dar á las diversas ocupaciones del labrador el mayor producto individual posible: pues que estos productos parciales forman el general, que se deben proponer las leyes.

Cuando estas acciones del labrador hayan llenado su objeto: cuando el interes individual haya llegado al punto mas alto posible: entonces, y sin necesidad de forzarlo; dejándole solamente disfrutar de los derechos de propiedad en toda su amplitud, podremos decir que las leyes han llevado, y el cultivo ha llegado, á su mayor perfeccion: que la tierra recibe todos los avances y produce todo lo

4
deben abonar 1500 rs. el día que se formalice la escritura y se presente el sustituto, y otros 1500 al vencimiento de su responsabilidad.

GARANTIAS DE ESTA SUSCRICION.

5.^a La empresa responde de la legalidad de los sustitutos, de su aptitud, admision etc. sin que el principal deba costear el menor de los grandes desembolsos que son precisos; así como de su permanencia en el servicio en los términos que adelante se espresan.

6.^a En los pueblos donde se reúnan mas de cinco suscritores por cada soldado de su cupo en un sorteo ordinario, se obliga la oficina à hacer el depósito de los cinco mil reales que previene el artículo 3.^o de dicho decreto.

7.^a En aquellos que solo se reúna el de dos hasta los cinco, contribuirá la empresa en 1500 rs. para dicho depósito.

8.^a Si en el pueblo no hubiese sino uno ú dos suscritores para cada soldado, y por esta razon no pudiera el establecimiento verificar este depósito, y el principal careciese de medios y de recursos con que ecsimirse, se le abonarán 2000 rs., ó sea el doble que pagó por su suscripcion.

9.^a Si el gobierno, en lugar de mozos, mandase que la sustitucion se verifique en metálico, abonará la direccion cinco mil rs. à cada suscriptor que esté en el caso de sustituirse; ó lo que es lo mismo, mil rs. mas de la cuota que debia éste satisfacer.

10. Si algun suscriptor quisiese asegurar de una vez todas las suertes hasta los 25 años, lo podrá verificar con el solo desembolso de 2000 rs. si se halla en la primera edad, y de 1000 en la segunda.

11. Si durante la responsabilidad desertase el sustituto, será de cuenta y riesgo de la sociedad su reposicion desde luego, si en el principal concurren las circunstancias en que la ley lo permite: sino, se encargará de conseguir nueva gracia, y cuando así no sea acsequible, devolverá al suscriptor integra la cantidad que hubiere desembolsado y el depósito verificado en la diputacion provincial.

12. A los que fueron suscritores en los años 42, 43, y 44 y hayan salido libres, se les admitirán sus credenciales por valor de 200 rs. en pago de nueva suscripcion, y à los que, habiendo salido soldados, no hayan reclamado sustituto, por todo su valor.

13. Los que se suscriban antes del mes de marzo, tendrán opcion à un premio de 4000 rs. que obtendrá

todos no interesan particularmente à los individuos; y con proporcionarles por medio de establecimientos prácticos de aclimatacion y de cultivo, la instruccion que cada uno de por sí no podría adquirir ni costear; aqui deben terminar sus gestiones. Una vez que el labrador pueda ser prudente *rei suae moderator et arbiter*: cuando sepa pueda y quiera hacer lo que le conviene: las leyes habrán hecho cuanto les competia en beneficio comun, y habrán respetado como deben la libertad individual.

Aqui acaban las obligaciones de los legisladores; porque hasta aqui, y nada mas, alcanza el interes general. Ni la autoridad legislativa ni la del gobierno, se extenderán mas allá; si, como se ha dicho, se convencen de la utilidad que resulta de dar al ejercicio de nuestras facultades toda la estension de que son susceptibles.

Debemos, pues, aspirar à ver borradas hasta de la memoria del hombre, si es posible, todas las leyes relativas à ampliar, à restringir ó à dirigir cualquier arte ó ciencia, por útil y necesaria que sea; comprendiendo en esta máxima general à la agricultura misma, que en las naciones agricolas sirve de base à las demas fuentes de

el que en su lámina tenga el número igual al que salga premiado en el último sorteo de la loteria primitiva de aquel mes.

14. A los ayuntamientos que se suscriban por todo el número de mozos sorteables se les rebajará el 10 por 100 del precio total, así como el 6 por 100 à cada interesado que presente mas de tres suscripciones.

15. Las suscripciones pueden verificarse con solo remitir el importe à los comisionados, que son:

Madrid, el director don Pablo Rodriguez, calle Silva núm. 28 cuarto principal.

Guadalajara, D. José Canalejas calle de las Carmelitas de arriba núm. 9 cuarto principal.

NOTAS. 1.^a No se admite correspondencia que no venga franca de porte.

2.^a A las personas que gusten enterarse de los demas ramos que abraza este establecimiento, se les franquearán prospectos gratis.

Se arrienda una Fábrica de curtidos sita en la villa de Illana provincia de Guadalajara, la persona que quiera entrar en ella pasará à tratar con D. Agustin Castellanos vecino y residente en Mondejar, en la inteligencia que tiene agua de pie, y molino de corteza.

Con permiso del Sr. Gefe político de esta provincia se subasta la obra de reparacion de la cañeria de la fuente pública de la villa de Ita, cuyo remate se verificará el dia veinte y tres del presente Enero, en la sala de sesiones del Ayuntamiento à las diez de su mañana: el que quiera enterarse del pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion.

Con permiso del Sr. Gefe político de la provincia se subastan las leñas de los montes de propios del pueblo de Valderrebollo titulados las Hoyas y los Barrancos para reducir las à carbon. Se gradua que podrán producir 2500 arrobas las cuales se tasan à 34 mrs. cada una. Cuya subasta tendrá efecto el dia 20 del corriente de once à dos de la tarde en las salas consistoriales de dicho pueblo bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Budia, su dotacion consiste en 3000 rs. y ademas lo que produce la rasura, los aspirantes dirijirán las solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa francas de porte, hasta el 1.^o de Febrero en que se proveerá.

riqueza, y à los diversos ramos que la componen.

Estas leyes son siempre perjudiciales; aunque por sí mismas no hubiesen sido bárbaras, y opresoras por la mayor parte; aunque no hubiesen sido formadas y protegidas por tribunales compuestos de personas ajenas de lo que trataban: aunque no hubiesen sido aplicadas por los estafadores públicos, conocidos hasta poco hace con los nombres odiosos de gremios, de veedores, de jueces y *visitadores de montes y plantios, alcaldes y fiscales de Mesta comisionados de caballeria, ect., ect.*

Si se quiere que los labradores conozcan y disfruten los beneficios que reciben de la sociedad, como ciudadanos y como trabajadores, dejenlos en libertad: y entonces comprenderán la justicia con que se les pide la cesion de una parte de estos derechos y de una parte de los beneficios que les producen: parte que debe ser proporcionalmente igual para todas las clases; y relativa à la suma de beneficios que la sociedad les asegura.

Imprenta de D. P. M. Ruiz y hermano.